



VISTOS: El Informe N° 310-2016/GRP-480302, de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura y el Informe N° 009-2017/GRP-480300, de fecha 09 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, en atención al literal i) del Artículo IV del acotado Reglamento General, "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Complementario a lo señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 310-2016/GRP-480302, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Ing. **WALTER VIERA ROBLEDO**, en calidad de Director de Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 932-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de setiembre de 2011,





RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 042 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, 27 ENE 2017

cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; en relación a presuntas deficiencias del expediente técnico de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 239-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 07 de noviembre de 2011, se resolvió Aprobar el Expediente Técnico Actualizado correspondiente a la Segunda Etapa del PIP: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura", con código SNIP N° 25707, siendo el objetivo del proyecto actualizado, ejecutar la segunda parte del Proyecto de Inversión Pública (PIP) señalado. El Proyecto fue actualizado por los ingenieros: Ronald Tafur Cabanillas, Jesús H. Moreno Mantilla, Elina Miyagi Nakamura, Héctor E. Tacza Elescano, Patricia Mogollón Alcalá y Alex León Ruiz; y revisado por los ingenieros: Felipe Motta Laguna, José Oviedo Fera y Álvaro Piedra Yoplac; conforme y visado por la Dirección de Estudios y Proyectos, de acuerdo al Informe N° 612-2011/GRP-440330, de fecha 28 de octubre del 2011;

Que, con fecha 13 de marzo del 2012, el Gobierno Regional Piura y el contratista Consorcio Las Lomas suscribieron el Contrato N° 013-2012, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas", con código SNIP N°25707, por un monto ascendente a la S/. 16'721,485.14 (Dieciséis Millones Setecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 14/100 Nuevos Soles), con un plazo de 210 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 128-2014/GOB.REG.PIURA-440310-JCCS, de fecha 30 de mayo del 2014, el Inspector de Obra recomendó al Director de Obras realizar modificaciones del proyecto planteado por el contratista, asimismo, comunicó que el Ing. Residente de la Obra manifestó que existía incompatibilidad entre los niveles del terreno existente y lo señalado en los planos, solicitando a su vez que el ingeniero proyectista de la obra se pronuncie al respecto;

Que, mediante el Oficio N° 116-2014/GRP-440330, de fecha 02 de junio del 2014, el Director de Estudios y Proyectos solicitó al proyectista el Ing. Ronald Tafur Cabanillas, que absuelva la consulta formulada por el Contratista Consorcio Las Lomas; no obstante, el ingeniero proyectista Ronald Tafur Cabanillas no se pronunció al respecto. Asimismo, mediante el Oficio N° 122-2014/GRP-440330 de fecha 06 de junio del 2014, se solicitó al proyectista el Ing. Jesús Moreno Mantilla que absuelva la consulta formulada por el Contratista Consorcio Las Lomas, quien mediante Carta N° 201-2014/JHM/PIURA de fecha 09 de junio del 2014, se pronunció al respecto, señalando que los diseños que se revisaron y validaron con respecto al proyecto original obedecen a una topografía alcanzada, realizada y revisada por el Gobierno Regional a través del Jefe Coordinador del Proyecto, el Ing. Felipe Motta Laguna, y el Ing. Ronald Tafur Cabanillas y por ende solamente ellos podrían realizar y validar las modificaciones requeridas;

Que, mediante el Memorando N° 600-2014/GRP-440330, de fecha 30 de setiembre del 2014, el Director de Estudios y Proyectos comunicó al Director de Obras, que al no haber respuesta por parte de los proyectistas y de acuerdo al Art. 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, absuelve la consulta planteada por el contratista de la siguiente manera: "...de acuerdo a las condiciones topográficas de la ubicación de la cámara de bombeo, estos niveles de la cimentación deben ajustarse a las condiciones actuales del terreno, por lo cual se aprueba la modificación de los nuevos niveles de cimentación de la cámara de bombeo de acuerdo a la topografía real otorgando conformidad a los planos modificados descritos anteriormente en la tabla que se adjunta para el cumplimiento y propósito del proyecto, por lo cual se solicita continuar con los trámites de aprobación y emisión del acto resolutorio correspondiente";





Que, mediante la Resolución Gerencial N° 523-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 15 de octubre del 2014, se consignó que de acuerdo al Informe N° 128-2014/GOB.REG.PIURA-440310-JCCS, del 30 de mayo del 2014, el Inspector de Obra comunicó al Director de Obras que el contratista había encontrado incompatibilidad en lo relacionado a los niveles del terreno existente y lo señalado en los planos del asiento de Obra N° 632; para resolver dicha incompatibilidad era necesario un análisis y pronunciamiento del Ing. Proyectista y posteriormente la construcción de una planta de cimentación. Dado que los ingenieros proyectistas no dieron una respuesta oportuna; y de conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección General de Construcción se resolvió Aprobar la Modificación del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas" código SNIP N° 25707; consistente en la aprobación de los planos modificados CB1-01M (Instalaciones Electromecánicas), CB1-02M (Secciones), E1-01M (Estructuras-Secciones) y TA1-01M (Techo aligerado y detalle de caseta), los cuales reemplazan a los planos: CB1-01, CB1-02, E1-01, TA1-01 del expediente técnico contractual;

Que, mediante el Informe N° 337-2014/GOB.REG.PIURA-440310-JCCS, de fecha 11 de noviembre del 2014, el Inspector de Obra acude ante la Dirección de Obras señalando que el Contratista ha presentado el Adicional N° 14 ascendente a S/.24,618.54 (Veinticuatro Mil Seiscientos Dieciocho con 54/100 Nuevos Soles) el cual representa 0.15% del monto del contrato. Es necesario precisar que el Adicional N° 14 está vinculado al Deductivo Vinculante N° 03, de un monto de S/.24,662.57, lo cual da como resultado S/. -44.03; dado que el presupuesto deductivo es mayor al presupuesto adicional no hubo necesidad de solicitar asignación presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 693-2014/GRP-440330, de fecha 13 de noviembre de 2014, Rachid Yussef Altuna Jumbo, Director de Estudios y Proyectos da su conformidad para el trámite de la emisión de Resolución del Adicional de Obra N°14 vinculante al Deductivo N° 03; asimismo, mediante el Informe N° 2436-2014/GRP-440310, de fecha 20 de noviembre del 2014, el Ing. José Luis Ramos Ruiz, en su condición de Director de Obras, otorga su conformidad y aprobación del Adicional de Obra N° 14, mencionando que la causal de dicho adicional es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual;

Que, mediante el Informe N° 1193-2014/GRP-440320, de fecha 11 de diciembre de 2014, el Director de Licitaciones, Contratos y Programación comunica al Director General de Construcción que debe considerarse procedente la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 14 del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas", con código SNIP N°25707. Asimismo mediante el Memorando N° 2990-2014/GRP-440000, de fecha 11 de diciembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante en autos, se recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional N° 14 vinculante al Deductivo de Obra N° 03 de la Obra en mención. Es preciso tener en cuenta que el Adicional N° 14 al ser vinculante al Presupuesto Deductivo de Obra N° 03 resultó como monto neto del Adicional de la Obra la suma de S/. -44.03; por lo cual el nuevo monto contractual asciende a una suma de S/. 19'220,678.72 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 72/100 NUEVOS SOLES), con una incidencia acumulada de 14.95% del monto contractual;

Que, mediante el Informe N° 4087-2014/GRP-460000, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la solicitud de Presupuesto Adicional N° 14, para lo cual debe emitirse la respectiva resolución administrativa. Asimismo, recomienda derivar copia de los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que se implemente la etapa





investigadora para deslindar las responsabilidades que pudiera tener el Proyectista así como los funcionarios y/o servidores públicos que participaron en la aprobación del Expediente Técnico de la Obra Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de las Lomas", con código SNIP N° 25707;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 24 de diciembre del 2014, se Aprobó el Presupuesto Adicional N° 14 de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas", con código SNIP N° 25707, asimismo se dispuso remitir copias de los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como los funcionarios y/o servidores que participaron en la aprobación del Expediente Técnico de la Obra en mención;

Que, mediante Memorando N° 0076-2015/GRP-400000, de fecha 05 de febrero del 2015, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina de Recursos Humanos disponga a Secretaría Técnica, reciba y precalifique la denuncia sobre las presuntas faltas por el Adicional N° 14 de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Las Lomas" a fin de que implemente la etapa de investigación para el deslinde de responsabilidades que pudieran tener los funcionarios y/o servidores públicos que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias u omisiones que dieron origen al adicional. Asimismo derivó el expediente administrativo para que se disponga la Secretaría Técnica de la Sede Central, para que reciba y precalifique la denuncia por las supuestas faltas y documente la actividad probatoria, en el marco de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 266-2015/GRP-480302, de fecha 20 de noviembre del 2015, Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura copias certificadas del Informe N° 128-2014/GOB.REG.PIURA-440330-JCCS, del 30 de mayo del 2014, emitido por el Inspector de Obras y del Memorando N° 600-2014/GRP440330, del 01 de octubre del 2014, emitido por el Director de Estudios y Proyectos; dichos documentos fueron remitidos mediante el Memorandum N° 594-2015/GRP-440320, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el Director de Licitaciones, Contratos y Programación;

Que, mediante el Memorandum N° 284-2015/GRP-480302, de fecha 30 de noviembre del 2015, Secretaría Técnica solicitó los siguientes documentos: Memorando N° 555-2014/GRP-440330, Informe N° 923-2014/GRP-440300, Informe N° 19090-2014/GRP-440310, Memorando N° 518-2014/GRP-440330, Carta N° 0201-2014/JHM/PIURA, Oficio N° 116-2014/GRP-440330, Informe N° 128-2014/GRP-440330-JCCS y Memorando N° 356-2014/GRP-440330. La información solicitada fue entregada mediante el Memorando N° 637-2015/GRP-440330, de fecha 02 de diciembre del 2015;

Que, mediante el Memorandum N° 659-2016/GRP-440330, de fecha 09 de diciembre del 2016, Secretaría Técnica solicitó a Archivo Central copias fedateadas del Informe N° 612-2011/GRP-440330, informe mediante el cual el Ing. Walter Viera Robledo, ex Director de Estudios y Proyectos dio conformidad a la actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito Las Lomas, Provincia y Dpto. de Piura"; la información solicitada fue remitida mediante el Informe N° 525-2016/GRP-100012, de fecha 12 de diciembre del 2016;

Que, mediante el Memorandum N° 660-2016/GRP-480302, de fecha 12 de diciembre del 2016, Secretaría Técnica solicitó copias fedateadas del contrato del periodo setiembre del 2011 a junio del 2012, o en su defecto las boletas de pago visadas del mismo periodo, del Ing. Walter Viera Robledo.





RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° **042** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **27 ENE 2017**

Mediante el Memorándum N° 3781-2016/GRP-480300, de fecha 15 de diciembre del 2016, fueron remitidas las copias de las boletas de pago correspondientes al periodo octubre 2011 a junio del 2012;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2011, el señor Ing. **WALTER VIERA ROBLEDO** inició una relación laboral con el Gobierno Regional de Piura, la misma que se celebró inicialmente al amparo del Decreto Legislativo N° 276¹, y posteriormente al amparo del Decreto Legislativo N° 1057²;

Que, de acuerdo a las boletas de pago, obrantes de folio 99 a 100, al momento de los hechos, esto es, el **28 de octubre del 2011**, fecha de la emisión del Informe N° 612-2011/GRP-440330, mediante el cual el citado servidor dio conformidad al Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de las Lomas", que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 239-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 07 de noviembre del 2011, el señor Ing. **WALTER VIERA ROBLEDO** se encontraba sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; bajo ese supuesto para determinar la vigencia de la potestad sancionadora del Estado correspondía aplicar lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala lo siguiente: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, debe tenerse en cuenta la modificación del numeral 5) del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que establece: "**Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa.-** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:(...) **5.- Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. **Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición (...)**";

Que, bajo este nuevo supuesto, para el cómputo del plazo de prescripción en el presente caso resulta aplicable el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil que establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"

¹ De las boletas de pago, obrantes de folio 99 a folio 100, se puede observar que desde el mes de octubre del 2011 a febrero del 2012, el Ing. Walter Viera Robledo percibió bonificaciones relacionadas con el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; tales como:

a) La bonificación otorgada por el **Decreto de Urgencia N° 11-99**, la cual en el artículo N° 01 establece:
Artículo 1°.- Otorgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo No 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo No 559 [T.164,Pág.255], docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo No 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo No 276.

b) La bonificación otorgada por el **Decreto de Urgencia N° 37-94**, la cual en artículo N° 01 establece:
Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVO SOLES (S/.300.00).

² De las boletas de pago, obrante de folio 97 a 98, se puede observar que desde el mes de octubre del 2012 a junio del 2012, el Ing. Walter Viera Robledo se encontraba sujeto al Régimen Laboral del DL 1057.





RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° **042** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **27 ENE 2017**

Que, en razón a que el plazo estipulado en el citado artículo no está sujeto a una condición formal para el inicio de su cómputo, caso contrario a lo que sucede con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que exige que los hechos sean de conocimiento formal por parte de una autoridad específica, en este caso Gerencia General Regional, para recién iniciar el cómputo del plazo de un año señalado en el artículo indicado. Por consiguiente, al ser más favorable, resulta concordante con el numeral 229.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que establece: "(...) 229.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos Especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo (...)";

Que, en ese orden de ideas, como se ha señalado anteriormente, el **28 de octubre del 2011**, el Ing. Walter Viera Robledo emitió el Informe N° 612-2011/GRP-440330 mediante el cual dio la conformidad a la actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Distrito Las Lomas, Provincia y Dpto. de Piura"; por lo que, en aplicación del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la Entidad tenía un plazo máximo de 03 años desde la comisión de la falta (28 de octubre de 2011) para disponer la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Walter Viera Robledo, es decir hasta el **28 de octubre del 2014**. Es pertinente indicar que con fecha 05 de febrero de 2015, la Oficina de Recursos Humanos recibió el Memorando N° 0076-2015/GRP-400000, mediante el cual, la Gerencia General Regional le alcanzó la Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 24 de diciembre de 2014, a través de la cual se aprobó el Presupuesto Adicional N° 14 de la obra citada en el párrafo precedente, por lo cual, la Oficina de Recursos Humanos recién tomó conocimiento de los hechos el día 05 de febrero de 2015; siendo así, y habiendo transcurrido a dicha fecha más de tres años desde cometida la falta, se colige que efectivamente **el día 28 de octubre de 2014 OPERÓ la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad**, puesto que hasta dicha fecha la Entidad pudo disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. WALTER VIERA ROBLEDO;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a esta Gerencia General, como máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar la Prescripción de Oficio de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Walter Viera Robledo;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 042-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura,

27 ENE 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. **WALTER VIERA ROBLEDO**, conforme a los fundamentos de la presente resolución, debiendo **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto a la(s) persona(s) responsable(s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. **WALTER VIERA ROBLEDO**, en su domicilio sito en Calle Castilla N° 100, Asentamiento Humano Santa Rosa, Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, a la Oficina de Recursos Humanos con sus antecedentes a folios 120, a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GGR
Ing. ANTONIO UÑELL MONTENEGRO
Gerente General Regional

